



Riohacha D. T. C., 26 de octubre de 2.021.

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	ANA ELVIRA DÍAZ DANGONG
Demandado:	MARÍA HELENA PÉREZ VÁSQUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00248-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que el abogado JOSÉ LUIS OROZCO MENDOZA, en representación de ANA ELVIRA DÍAZ DANGONG, presentó demanda verbal de pertenencia contra MARÍA HELENA PÉREZ VÁSQUEZ, la cual fue inadmitida por no cumplir con los requisitos para su admisibilidad, concediéndole el término de cinco (5) a efecto que subsanara los defectos advertidos, sin que la parte solicitante procediera de conformidad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, esta agencia judicial rechazará la solicitud de la referencia.

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda verbal de pertenencia promovida por ANA ELVIRA DÍAZ DANGONG contra MARÍA HELENA PÉREZ VÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente y déjense las correspondientes constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI Web y en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

**Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d8090fc15dc636d4a9d9c3430cd57dd0bb0d721bccec6e9eae817ae0053e8
1c**

Documento generado en 27/10/2021 05:52:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Gtz.Ro